

INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACION LATINOAMERICANA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL “TRATADO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES”, ADOPTADO EN NUEVA YORK, EL 7 DE JULIO DE 2017.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1 de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1º) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el **“TRATADO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES”, ADOPTADO EN NUEVA YORK, EL 7 DE JULIO DE 2017.**

2º) Que este proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Por otra parte, se determinó que sus preceptos deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3º) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 11 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. (Votaron a favor los diputados señores **Ascencio**, don Gabriel; **Calisto**, don Miguel Ángel; **Fuentes**, don Tomás; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian; **Naranjo**, don Jaime; **Schalper**, don Diego; **Undurraga**, don Francisco, y **Vidal**, don Pablo).

4º) Que Diputado Informante fue designado el señor **Undurraga**, don Francisco.

II.- ANTECEDENTES DEL TRATADO.

Señala S.E. el Presidente de la República, en el Mensaje con el cual inicia la tramitación de este Proyecto de Acuerdo, que los bombardeos atómicos de Hiroshima y Nagasaki, en 1945, dieron inicio a una era marcada por el espectro de una eventual conflagración nuclear que podría poner en peligro a la especie humana. Esta amenaza fue tempranamente percibida por la comunidad internacional, lo que llevó a la Asamblea General de las Naciones Unidas a adoptar la Resolución A/1/1, de 24 de enero de 1946, con la finalidad de establecer una Comisión encargada de estudiar los problemas surgidos con motivo del descubrimiento de la energía atómica,

cuyas atribuciones incluían la propuesta de recomendaciones destinadas a eliminar, de los armamentos nacionales, las armas atómicas y todas aquellas armas principales capaces de causar destrucción colectiva de relevancia.

Agrega que este esfuerzo diplomático continuó con fuerza a lo largo de los años siguientes, y la Resolución 1722 (XVI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1961 llevó al establecimiento del Comité de Desarme de dieciocho Naciones. Gracias a la labor efectuada en el seno de dicho órgano, en 1968 la Asamblea General aprobó el Tratado de No Proliferación de las Armas Nucleares (“TNP”), llamado a ser la piedra angular del régimen de no proliferación de las armas de destrucción masiva de este tipo. Sin embargo, las negociaciones multilaterales posteriores no lograron un avance equilibrado en los ámbitos de desarme, no proliferación y usos pacíficos de la energía nuclear. Paralelamente, la tecnología ha permitido a los países poseedores de estas armas reducir el número de sus arsenales, al tiempo que ha permitido incrementar su poder de destrucción, lo que ha aumentado la preocupación de la comunidad internacional en torno a las catastróficas consecuencias humanitarias que ocasionaría su detonación, ya sea que se tratare de una acción deliberada, producida por error de cálculo, por accidente o por ensayo de armas nucleares, puesto que en todos los casos se causarían daños irreparables a la población y al medio ambiente.

Añade que durante las reuniones preparatorias de la Conferencia de las Partes de 2015 encargada del examen del TNP, un grupo de países convocó a una Conferencia Internacional sobre el Impacto Humanitario de las Armas Nucleares. Posterior a su tercera versión, para la Conferencia de 2015 ya existía un amplio apoyo al compromiso humanitario de promover la prohibición y eliminación de las armas nucleares.

Asimismo, hace presente que el año 2017 se realizó la Conferencia de Naciones Unidas para negociar un instrumento jurídicamente vinculante que prohibiera las armas nucleares, teniendo como idea principal crear un nuevo “estándar moral” internacional, en el que las armas nucleares no tendrían cabida. De los Estados que participaron en la Conferencia de las Naciones Unidas convocada al efecto, 122 de los 124 votaron en favor de este Tratado. El amplio número de Estados participantes refleja la creciente necesidad de la comunidad internacional de tomar pasos concretos hacia la concreción del desarme nuclear para todos los Estados signatarios del TNP, y la prohibición a nivel mundial y en toda circunstancia, de desarrollar, probar, producir, adquirir, poseer, almacenar y transferir armas nucleares, así como también el desarrollo, ensayo, producción, fabricación, adquisición de cualquier otro modo, posesión o almacenamiento de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

Expresa, a continuación, que para Chile, el desarme y la no proliferación de las armas nucleares representan uno de los ejes principales de su política exterior de seguridad internacional, y avanzar en dichos asuntos constituye un desafío urgente e ineludible que debe enfrentarse en conjunto y de manera sinérgica con la comunidad internacional, privilegiando un debate multilateral amplio, transparente y democrático.

Agrega que en la Declaración de Santiago de la I Cumbre CELAC, el año 2013, se expresó el reconocimiento de todos los países de la región al valor y contribución a la paz y seguridad internacional del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe y sus Protocolos de 1967 (Tratado de Tlatelolco), que estableció la primera zona libre de armas nucleares en el planeta. También, se resaltó que la existencia de armas nucleares sigue representando una

grave amenaza a la humanidad y, por ello, se manifestó el firme apoyo de nuestra región a la conclusión de instrumentos legales vinculantes que conlleven al desarme nuclear de manera efectiva, irreversible y verificable, con miras a alcanzar el objetivo de la completa eliminación de todas las armas nucleares.

Del mismo modo, precisa que el presente Tratado robustece de manera positiva el régimen internacional existente en materia de desarme. Chile lo suscribió el 20 de septiembre de 2017, demostrando el firme compromiso para promover el desarme total y completo, y con la promoción de la seguridad internacional y el derecho internacional humanitario.

III.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL TRATADO.

El presente Tratado consta de un Preámbulo, en el cual las Partes dan cuenta de las consideraciones y propósitos que tuvieron a la vista para celebrarlo, y de 20 artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

En primer término, el Preámbulo contiene elementos únicos para un tratado de desarme, destacando la mención explícita a la preocupación por las consecuencias humanitarias y medioambientales catastróficas que provocaría el uso deliberado o accidental de este tipo de armas. Además, consagra dimensiones como el rol específico de la mujer en el desarme nuclear, y la necesidad de una participación igualitaria para la promoción y logro de una paz y seguridad sustentables. También, se reconoce la importancia de la educación para la paz y el desarme, así como el rol y esfuerzos de la sociedad civil para avanzar en el posicionamiento de una conciencia pública relativa a la necesidad de eliminación total de las armas nucleares. También, se hace referencia a la importancia vital del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.

A continuación, el Artículo 1, denominado “Prohibiciones”, especifica las obligaciones centrales del instrumento, estableciendo que los Estados Partes se comprometen a nunca y bajo ninguna circunstancia, entre otras, a desarrollar, ensayar, producir, fabricar, adquirir de cualquier otro modo, poseer o almacenar, transferir, recibir, usar o amenazar con su uso, armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. También queda prohibido asistir, inducir o estimular a terceros a realizar actividades vedadas a los Estados Partes, o buscar y recibir asistencia con el mismo fin.

Seguidamente, en el Artículo 2, titulado “Declaraciones”, se consagra el proceso de declaraciones, el cual consiste en que cada Estado Parte presentará al Secretario General de las Naciones Unidas, a más tardar 30 días después de la entrada en vigor del presente Tratado para ese Estado, una declaración que versará sobre: a) si tenía en propiedad, poseía o controlaba armas nucleares o dispositivos explosivos nucleares y si eliminó su programa de armas nucleares, incluida la eliminación o conversión irreversible de todas las instalaciones relacionadas con armas nucleares antes de la entrada en vigor de este Tratado para ese Estado Parte; b) si tiene, posee o controla actualmente armas u otros dispositivos nucleares, y c) si hay armas u otros dispositivos explosivos nucleares en su territorio o algún lugar bajo su jurisdicción que otro Estado tenga en propiedad, posea o controle.

En el Artículo 3, sobre “Salvaguardias”, se exige a todos los Estados Partes que mantengan sus obligaciones en materia de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica, sin perjuicio de otras que se puedan aplicar en el futuro en virtud de instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes.

A continuación, el Artículo 4, denominado “Hacia la eliminación total de las armas nucleares”, fija un mecanismo especial para abordar los casos de Estados que poseen u hospeden armas nucleares en sus territorios, para lo cual será una autoridad internacional competente designada por los mismos Estados Partes, la que tendrá por misión verificar la eliminación irreversible de los programas nacionales de armas nucleares, así como también ofrecer garantías creíbles de que no se producirá ninguna desviación de materiales nucleares declaradas de las actividades nucleares pacíficas.

Para el cumplimiento de esta misión, los Estados Partes tendrán que cooperar con la autoridad internacional competente designada, y ésta informará a los Estados Partes sobre sus acciones y avances. Además, cada Estado Parte que tenga en propiedad, posea o controle armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, tendrá que ponerlos inmediatamente fuera de estado operativo, y los destruirá lo antes posible. Para esto, tendrá que presentar un plan a los Estados Partes, el que se negociará también con la autoridad internacional competente.

En cuanto a la posible desviación de materiales nucleares declarados de las actividades pacíficas, los Estados Partes celebrarán un Acuerdo de Salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica con el fin de ofrecer garantías creíbles a los otros Estados Partes del cumplimiento de este compromiso.

Por su parte, el Artículo 5, acerca de la “Aplicación en el plano nacional”, dispone que cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias con el fin de cumplir sus obligaciones en virtud del presente Tratado, como asimismo, todas las medidas legales, administrativas y de otra índole, incluida la imposición de sanciones penales que busquen prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida, realizada por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control.

El Artículo 6, rotulado “Asistencia a las víctimas y restauración del medio ambiente”, estipula que cada Estado Parte deberá proporcionar adecuadamente asistencia a las personas afectadas por el uso o el ensayo de armas nucleares bajo su jurisdicción, que tenga en cuenta la edad y el género, sin discriminación, incluida atención médica, rehabilitación y apoyo psicológico, además de proveer los medios para su inclusión social y económica. Además, adoptará las medidas necesarias y adecuadas para la restauración del medio ambiente, de aquellas zonas bajo su jurisdicción o control contaminadas como consecuencia de actividades relacionadas con el ensayo o el uso de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

En cuanto a la “Cooperación y asistencia internacionales”, consagrada en el Artículo 7, se señala que cada Estado Parte cooperará con los demás Estados Partes para facilitar la aplicación del presente Tratado, y asimismo, tendrá derecho a solicitar y recibir asistencia de otros Estados Partes, cuando sea viable, para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Tratado. También se refiere la posibilidad de que el Estado que esté en condiciones de hacerlo, prestará asistencia técnica, material o financiera a los Estados afectados por

el uso o el ensayo de armas nucleares como a las víctimas. Luego, detalla las formas en las cuales se puede prestar la asistencia prevista por este Tratado.

En el Artículo 8, titulado “Reunión de los Estados Partes”, se detallan los elementos logísticos y administrativos de las reuniones futuras de los Estados Partes de este Tratado, entendiendo como cuestiones relevantes la aplicación y estado del Tratado, las medidas para la eliminación verificada y los plazos acordados, y cualquier otra cuestión de conformidad y en consonancia con las disposiciones del Tratado. Junto a la definición del tiempo para la realización de la primera reunión, así como de las siguientes, se menciona que el Secretario General de las Naciones Unidas tendrá la potestad de convocar a reuniones extraordinarias cuando cualquier Estado Parte lo solicite por escrito y siempre que esa solicitud reciba el apoyo de al menos un tercio de los Estados Partes. También, se establece el período para la realización de las conferencias para examinar el funcionamiento del tratado, así como los progresos alcanzados. Destaca que serán invitados tanto Estados que no sean parte del Tratado, así como entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones o instituciones internacionales pertinentes en calidad de observadores.

De acuerdo al Artículo 9, concerniente a los “Costos”, determina que los mismos, referidos a las reuniones de los Estados Partes, las conferencias de examen y las reuniones extraordinarias de los Estados Partes serán sufragados por los Estados Partes y por los Estados que no sean partes en el presente Tratado que participen en ellas en calidad de observadores. En cuanto a los costos relacionados con la aplicación de las medidas de verificación exigidas por el artículo 4, así como los relacionados con la destrucción de las armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, incluida la eliminación o conversión de todas las instalaciones relacionadas con armas nucleares, deberán ser sufragadas por los Estados Partes a los que sean imputables.

Por último, desde el Artículo 10 al 20 se abarcan las cláusulas finales, usuales en los instrumentos internacionales, referidas, respectivamente a: “Enmiendas”; “Solución de controversias”; “Universalidad”; “Firma”; “Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión”; “Entrada en vigor”; “Reservas”; “Duración y retiro”; “Relación con otros acuerdos”; “Depositario”; y, “Textos auténticos”.

IV.- DISCUSION EN LA COMISION Y DECISION ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo, la Comisión contó con la asistencia de manera telemática del señor **Andrés Allamand Zavala**, Ministro de Relaciones Exteriores, junto a los señores **Franco Devillaine Gómez**, Director General de Asuntos Jurídicos, (DIGEJUR); **Rodrigo Waghorn Gallegos**, Director de la Dirección Antártica (DIRANTARTICA) y **Francisco Devia Aldunate**, Director de Seguridad Internacional y Humana (DISIN).

El señor **Allamand**, como preámbulo, hizo presente que la prohibición de armas nucleares forma parte de una política de Estado que Chile adoptó desde hace mucho tiempo y que, en definitiva, significa estar en contra de la proliferación de armas nucleares, en el marco de garantizar la paz y seguridad de la comunidad internacional.

En este sentido, el señor Canciller destacó que, para el Estado de Chile, tanto la no proliferación nuclear como el desarme nuclear, son principios de nuestra política exterior.

A su vez, el señor **Allamand** relató que Chile suscribió el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP), el año 1970 pero fue ratificado por el país en el año 1995. No obstante lo anterior, ahora se busca avanzar hacia el Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares (TPAN).

Sobre el corazón del TPAN, y tal como su nombre lo indica, el señor Canciller expresó que es prohibir las armas nucleares y, en consecuencia, la principal obligación que emerge de este instrumento internacional es que los Estados Partes se comprometen a no desarrollar, poseer o usar armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares y, al mismo tiempo, se prohíbe transferirlos a otros destinatarios o entregar el control sobre los mismos. Es decir, continuó, es una prohibición global y completa para que nadie utilice, administre, desarrolle o transfiera artefactos de esta naturaleza.

Asimismo, el señor **Allamand** informó que el Tratado establece las denominadas “Salvaguardias”, con el objeto de verificar el cumplimiento del compromiso de no proliferación contraído por los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado con miras a impedir que la energía nuclear se desvíe de usos pacíficos hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos.

De igual modo, el señor Canciller señaló que el TPAN establece obligaciones de asistencia y reparación a víctimas, en el evento en que se produjere el efecto indeseado de detonación por utilización de estos artefactos, además de mecanismos de cooperación y asistencia internacional.

A continuación, el señor **Allamand** hizo presente que el Tratado robustece de manera positiva el régimen internacional existente en materia de desarme, informando, también, que Chile lo suscribió el 20 de septiembre de 2017, demostrando el firme compromiso para promover el desarme total y completo, y con la promoción de la seguridad internacional y el derecho internacional humanitario, junto con 122 países que concurrieron a su suscripción. Al día de hoy, el TPAN ha sido firmado por 86 países y ratificado por 54 de estos.

En consecuencia, y en atención a que el Tratado alcanzó las 50 ratificaciones para su entrada en vigor, este se encuentra vigente desde el mes de enero del año en curso. Asimismo, señaló que es un tratado que cuenta con mucho apoyo a nivel regional por parte de los países Latinoamericanos.

Para concluir, el señor Canciller sostuvo que es muy importante una pronta ratificación por parte de Chile, pues, la primera reunión de los Estados Partes tendrá lugar en Viena entre el 12 y 14 de enero del año 2022, por tanto, es menester que el país forme parte de aquella cita inaugural.

-- Sometido a votación, sin mayor debate, en general y en particular, el Proyecto de Acuerdo en estudio se aprobó por 11 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los diputados señores **Ascencio**, don Gabriel; **Calisto**, don Miguel Ángel; **Fuentes**, don Tomás; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian; **Naranjo**, don Jaime; **Schalper**, don Diego; **Undurraga**, don Francisco, y **Vidal**, don Pablo).

V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que la Comisión no calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en Informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos deben ser conocidos por

la Comisión de Hacienda por tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares”, adoptado en Nueva York, el 7 de julio de 2017.”.

Discutido y despachado en sesión de fecha 13 de abril de 2021, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Jaime Naranjo Ortiz**, y con la asistencia de los diputados señores **Ascencio**, don Gabriel; **Calisto**, don Miguel Ángel; **Fuentes**, don Tomás; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian; **Naranjo**, don Jaime; **Schalper**, don Diego; **Undurraga**, don Francisco, y **Vidal**, don Pablo.

Se designó como Diputado Informante, al señor **Undurraga**, don Francisco.

SALA DE LA COMISION, a 13 de abril de 2021.-

Pedro N. Muga Ramirez
Abogado, Secretario de la Comisión